



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

LEGISLACIÓN

Nombre: **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL ASEO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN.**

Materia: Ambiental y Salud Categoría: **Ordenanzas Municipales**

Origen: **INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL)** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº: **1** Fecha: **03/01/1998**

D. Oficial: **72**

Tomo: **339**

Publicación DO: **04/22/1998**

Reformas:

Comentarios: **Que es atribución de este consejo municipal dictar normas que regulen el mantenimiento referente a la limpieza y aseo general del municipio.**

Contenido;
DECRETO N° 1.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que es atribución de este Concejo dictar las normas que regulen el mantenimiento referente a la limpieza y aseo general de este Municipio.
- II. Que se ha observado en las distintas zonas un marcado descuido de parte de algunas personas que involuntariamente o por falta de conducta positiva, no colaboran en el cumplimiento de los objetivos deseados para mantener una Ciudad limpia que dignifique al Municipio.
- III. Que de acuerdo al numeral 19 del artículo 4 del Código Municipal le compete al Municipio la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, disposición final de la basura, y que es facultad del Concejo, según el numeral 4 del artículo 30 del mismo Código, emitir Ordenanzas para un buen Gobierno de administración Municipal, por tanto, decreta la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL ASEO Y LIMPIEZA
DE LA CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN
CAPITULO I
ASEO DE VÍAS PUBLICAS**

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora de bienes inmuebles urbanos o semi-urbanos, o quienes habitan dichos inmuebles a cualquier título en esta área, quedan obligados a barrer las aceras y arriates correspondientes y mantenerles en buen estado, recogiendo y depositando la basura en los recipientes instalados para tal efecto.

Art. 2.- Los vendedores ambulantes de frutas y otras similares que se ubiquen con sus ventas en lugares públicos, zonas de Colegios, Escuelas, Iglesias, Puestos de Policía, Parques, Zonas Industriales, Polígonos, Calles o cualquier sector dentro de la jurisdicción de este Municipio; tendrán que obtener un permiso escrito de esta Alcaldía Municipal, el cual determinará la ubicación, clase y horario de venta.

Art. 3.- Los vendedores que manejen ventas ambulantes, quedan obligados a mantener el lugar donde se establecen completamente aseado, y deberán presentar a esta Municipalidad constancia de las oficinas respectivas, que les autorice poder ejercer dicho negocio.

Art. 4.- Se prohíbe arrojar a las calles, aceras, acequias, cauces de ríos o canales, parques y demás lugares públicos: Basuras, desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos; así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle. Asimismo se prohíbe la quema de basura u otros desechos y hacer depósitos de los mismos en cualquier punto del Municipio.

Igualmente se prohíbe botar papeles u otros residuos en la vía pública, los cuales deberán ser depositados en los recipientes instalados con este fin. Los escombros u otros materiales sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal.

Art. 5.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan dejado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor del vehículo, y a falta de éste, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 6.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse hasta por tres días sin permiso del Alcalde, necesitando autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de treinta días renovables de acuerdo a las necesidades. Vencido el plazo, deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado.

Art. 7.- Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas sucias de cualquier naturaleza en las aceras y calles de la Ciudad.

Art. 8.- Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra, y otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, estarán contruidos o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el conductor del vehículo asear la zona afectada.

Art. 9.- Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío deberá mantenerlo cercado y limpio de maleza, basura y otros desechos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Municipalidad podrá efectuar dicho cercado o limpieza, cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre.

Art. 10.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia; así como lavar vehículos por negocio o en forma particular en dichas vías.

Art. 11.- En todo establecimiento comercial que por naturaleza de su actividad produzca gran cantidad de papeles u otros desechos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Así mismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los encargados de terminales de buses ubicados en esta comprensión, debiendo mantener barrido y limpio el sector correspondiente.

Art. 12.- Se prohíbe evacuar los materiales fecales en las calles, aceras y demás lugares públicos.

Art. 13.- Toda persona dueña de animales tal como perros, cerdos u otros, tendrán la obligación de limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública y, además, deberán recoger toda la basura que hallándose adecuadamente colocada en depósitos, derramaren en las aceras o calles de la ciudad.

Asimismo toda persona que transporte ganado u otros animales, quedará obligada a limpiar las suciedades que éstos produzcan en la vía pública.

Art. 14.- Se prohíbe arrojar a las aceras, calles y cunetas, residuos de aceite, grasas u otras sustancias similares.

CAPITULO II RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 15.- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal, la que resulte de la permanencia de la persona en locales habitados, así como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

También retirará los desechos provenientes de las actividades públicas, industriales, comerciales y agrícolas, salvo que se trate de los materiales señalados en el Art. 18.

Art. 16.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a. Escombros.
- b. Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c. Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
- d. Los desechos provenientes de las actividades mencionadas en el inciso segundo del artículo anterior.
- e. Desechos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- f. Los desechos patológicos, hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos similares, tales como: Vendas, gasas, algodones, jeringas, etc., asimismo los resultados de trabajos de laboratorio clínico u otros semejantes, tales como: Animales muertos, vísceras, etc.

Art. 17.- Los desechos indicados en el literal "F" del artículo anterior, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan.

Art. 18.- No se deberá depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, inflamables, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes.

CAPITULO III ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Art. 19.- En las viviendas particulares, la basura domiciliaria se deberá almacenar en recipientes o en bolsas que cumplan con las características establecidas en el capítulo de la presente ordenanza.

Art. 20.- En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, la basura domiciliaria deberá almacenarse en la forma indicada en el artículo anterior, depositándose en lugares comunes a todos, este lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y esta Municipalidad.

CAPITULO IV RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 21.- La basura domiciliaria solo podrá depositarse en recipientes de metal, plásticos, caucho, cartón o papel impermeabilizado.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas, y públicas, podrán ser depositadas en los recipientes mencionados en el inciso anterior; no debiéndose utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de 55 galones.

Art. 22.- Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permitan su cómoda y segura manipulación, o bien tendrán agarraderas adecuadas para poder tomarlas; por ningún motivo se permitirá que tengan rebordes cortantes o peligrosos.

Art. 23.- Las bolsas de plástico o papel impermeabilizado, tendrán una capacidad no inferior de 30 litros, ni superior a 60 litros; y su peso llenas, no excederán de 50 libras; su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar pérdidas, en el uso normal. Su cierre será seguro y hermético.

Art. 24.- El personal Municipal. procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO V EVALUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 25.- Los usuarios deberá hacer entrega de la basura domiciliaria preferentemente en el momento de pasar el camión recolector, o depositarla en el contenedor temporal o canasta, que para tal efecto se halla construido; se prohíbe en consecuencia, mantener los recipientes en la vía pública fuera del contenedor antes del paso del camión.

Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 26.- Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros, deberán ser colocados en el depósito correspondiente, antes del horario señalado para el paso del camión recolector, en los recipientes que para tal efecto indica la presente Ordenanza. Debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 27.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier otro título de los inmuebles. En el caso de la edificación que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad; y en caso de viviendas arrendadas por habitaciones, el encargado de la casa.

Art. 28.- La basura no podrá colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse, ni podrá botarse en el suelo.

Art. 29.- El excedente de los desechos indicados en el artículo 18 deberán ser transportados por el usuario, al relleno sanitario, debiendo pagar al efecto una tarifa especial.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de diez a un mil colones, a las personas particulares y de diez a diez mil colones, a las empresas que el Alcalde o el Concejo fijará, atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

Art. 31.- Además de la multa en que incurrieren las empresas de esta Ordenanza, en caso de reincidencia, serán sancionadas con la suspensión de la autorización que al efecto se haya otorgado para su funcionamiento por un término de quince días.

Art. 32.- El conocimiento de las infracciones a la presente Ordenanza, corresponderá al Alcalde, previa denuncia verbal o escrita de autoridad alguna o cualquier vecino de esta ciudad.

Art. 33.- Para la fijación de la multa correspondiente, al infractor de alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde iniciará el procedimiento y buscará de oficio las pruebas que considere necesario.

De la prueba obtenida, notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación; si compareciere o en su rebeldía, abrirá a

pruebas por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos por la ley.

Art. 34.- A los infractores del artículo 4 inciso segundo, sorprendidos infraganti por un agente de seguridad, le será impuesta una multa de cincuenta colones, la que deberá hacer efectiva dentro del tercer día, contados a partir del día siguiente de su imposición, en la Tesorería Municipal de esta Ciudad.

Art. 35.- Toda persona que reincidiera en infringir en lo establecido en el artículo anterior, será sancionada con el doble de la multa aplicada en la infracción anterior.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como residuos sólidos, todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticas.

Y como contenedor temporal o canasta, aquella estructura destinada a proteger y guardar los depósitos de basura antes del paso del camión recolector.

Art. 37.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 38.- Todo agente de la autoridad pública, deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar aviso a las Autoridades Municipales correspondientes, de toda infracción de que tuviere conocimiento.

Art. 39.- Derógase todas aquellas disposiciones que sobre esta materia haya dictado con anterioridad esta Municipalidad y que se opongan a las que contienen la presente Ordenanza.

Art. 40.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Zoila Milagro Navas,
Alcaldesa Municipal.

Dr. Mauricio Contreras,
Síndico Municipal.

Morena A. Cañas de Domínguez,
Primer Regidor.

Dr. Ricardo Iván Quintana P.,
Segundo Regidor.

Lic. Carlos Alfredo Méndez Flores,
Tercer Regidor.

Silvia E. Saravia de Conde,
Cuarto Regidor.

Prof. Rafael Antonio Gallardo,

Quinto Regidor.

Jorge Alberto Domínguez M.,
Sexto Regidor.

Lic. Francisco Orlando García A.,
Séptimo Regidor.

Félix Guillermo Torres,
Octavo Regidor.

Prof. Marta Alicia Díaz Fontán,
Regidor Suplente.

Yolanda M. Núñez de Sigüenza,
Regidor Suplente.

Ricardo E. Cuéllar Zepeda,
Regidor Suplente.

Felipe C. Zamora Corleto,
Regidor Suplente.

Eliseo Pérez,
Secretario.